

NOTA INFORMATIVA

Julio 050/2018

Segunda Resolución
de Modificaciones a la
Resolución Miscelánea
Fiscal para 2018



Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 11 de julio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018” (“RMF 2018” o la “Resolución”, según corresponda), misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

Disposiciones Generales (Capítulo 2.1)

Transmisión de activos y pasivos de un establecimiento permanente en el extranjero

Con la adición de esta regla, se indica que las personas morales que tributen en términos del Título II “De las personas morales” de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”) y lleven a cabo actividades empresariales en el extranjero y que por ellas constituyan un establecimiento permanente, podrán transmitir la totalidad de sus activos y pasivos que conforman el patrimonio afecto a las actividades de dicho establecimiento a otra persona moral residente en México que forme parte del mismo grupo de sociedades¹, sin considerar que se realiza enajenación² de los mismos, siempre que se obtenga autorización de las autoridades fiscales de conformidad con la ficha de trámite 273/CFE “Solicitud de autorización para transmitir activos y pasivos de un establecimiento permanente en el extranjero”, contenida en el anexo 1-A de la RMF 2018 y se cumplan los requisitos establecidos en la regla 2.1.54.

Asimismo, los contribuyentes antes mencionados deberán dictaminar las operaciones por contador público inscrito y presentar los dictámenes respectivos.

Finalmente, se establece que si por dicha enajenación se paga el impuesto sobre la renta (“ISR”) en el extranjero, éste no será acreditable en México (regla 2.1.54, RMF 2018).

De los Medios Electrónicos (Capítulo 2.2)

Requisitos para la solicitud del certificado de e.firma y solicitud de renovación el Certificado de e.firma

Se adiciona la presente regla por virtud de la cual se establece el procedimiento a seguir y los requisitos con los cuales deberán cumplir las personas que soliciten el Certificado de e.firma, así como aquellos que deban presentar una aclaración por las inconsistencias encontradas en su solicitud (regla 2.2.15, RMF 2018).

Devoluciones y Compensaciones (Capítulo 2.3)

Cumplimiento de la obligación de presentar aviso de compensación

Se precisa que tratándose de los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal (“RIF”), y que compensen saldos a favor, deberán cumplir con la presentación de la información contenida en la fracción II de la regla 2.3.10 (regla 2.3.13, último párrafo, RMF 2018).

De los avisos del RFC (Capítulo 2.5)

Contribuyentes relevados de presentar el aviso de inicio de liquidación y el de cancelación en el RFC por liquidación total del activo

Por lo que respecta a la obligación de dar aviso a las autoridades fiscales en caso de liquidación y disolución de una persona moral, se adiciona la presente regla señalando el procedimiento que se deberá llevar a cabo para el caso en el que se dé el aviso a través del portal del SAT y se cumpla con los requisitos ahí establecidos, quedando relevados

¹ Para efectos del artículo 24 de la LISR, se considera grupo, el conjunto de sociedades cuyas acciones con derecho a voto representativas del capital social sean propiedad directa o indirecta de las mismas personas en por lo menos el 51%. Para estos efectos, no se computarán las acciones que se consideran colocadas entre el gran público inversionista de conformidad con las reglas que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”),

siempre que dichas acciones hayan sido efectivamente ofrecidas y colocadas entre el gran público inversionista. No se consideran colocadas entre el gran público inversionista las acciones que hubiesen sido recompradas por el emisor.

² En términos del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación (“CFE”).

dichos contribuyentes de dar el aviso correspondiente de inicio de liquidación así como el de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por liquidación total de activo.

Lo anterior, entrará en vigor el 25 de julio de 2018 (regla 2.5.21, RMF 2018 y artículo sexto transitorio de la Resolución).

De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica (Capítulo 2.7)

Disposiciones Generales (Sección 2.7.1.)

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general

Se precisa que los contribuyentes del RIF no estarán obligados a expedir comprobantes de operaciones realizadas con el público en general cuando el importe sea inferior a \$250.00 (regla 2.7.1.24, último párrafo, RMF 2018).

Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI

Se realizan algunas precisiones en el procedimiento para la cancelación de los comprobantes fiscales digitales por Internet (“CFDI”). Asimismo, se establece que los contribuyentes podrán realizar la cancelación del CFDI en forma masiva observando para ello las características y especificaciones técnicas que para ello se publiquen en el portal del SAT, debiendo contar para tal efecto con la aceptación del receptor de los comprobantes (regla 2.7.1.38, último párrafo, RMF 2018).

Pago a Plazos (Capítulo 2.14.)

Dispensa de garantizar el interés fiscal

Tratándose del pago a plazos, en parcialidades o diferido, se modifica la presente regla estableciendo que se podrá dispensar a los contribuyentes de la obligación de garantizar el interés fiscal siempre que soliciten el pago a plazos en forma diferida y les sea autorizado (regla 2.14.5, fracción II, RMF 2018).

Asimismo, se adiciona un último párrafo señalando que dicha dispensa no resultará procedente respecto de adeudos que se pretendan cubrir en parcialidades o de forma diferida, que se encuentren relacionados, inmersos o deriven de la comisión de algún delito fiscal, por el cual se haya presentado denuncia o querrela (regla 2.14.5, último párrafo, RMF 2018).

B. Ley del Impuesto sobre la Renta (Título 3)

Disposiciones Generales (Capítulo 3.1)

Transmisión de activos y pasivos resultantes de una orden proveniente de una autoridad federal

Mediante la adición de esta regla, se establecen los efectos fiscales que podrán determinar las personas morales que con motivo de una resolución emitida por autoridad competente³, estén obligadas a realizar una separación contable, funcional o estructural, y como consecuencia de ello, transmitan o enajenen parte de sus activos y pasivos a otra persona moral residente en México.

Lo anterior, sólo será aplicable siempre que las enajenaciones o transmisiones se efectúen entre personas morales que pertenezcan al mismo grupo de sociedades⁴.

Asimismo, las personas morales deberán dictaminar las operaciones por contador público inscrito y presentar los dictámenes respectivos ante las autoridades fiscales.

Finalmente, se indica que el tratamiento previsto en la regla 3.1.20 de la RMF 2018, será aplicable siempre que las operaciones y obligaciones señaladas en la misma, se cumplan dentro de los plazos establecidos en la resolución que emita la autoridad competente (regla 3.1.20, RMF 2018).

³ Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Octavo Transitorio, fracciones III y IV, del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, publicado en el DOF el 11 de junio de 2013.

⁴ Para efectos de la regla 3.1.20 de la RMF 2018 se entiende por grupo de sociedades al conjunto de sociedades cuyas acciones con derecho a voto, representativas de su capital social, sean propiedad directa o indirecta de las mismas personas en por lo menos 51%.

De las Deducciones (Capítulo 3.3)

De las Deducciones en General (Sección 3.3.1)

Procedimiento por el cual el contratante realiza la consulta de la información autorizada por el contratista por actividades de subcontratación laboral

Tratándose de subcontratación laboral, se precisa que el contratante deberá ingresar al aplicativo “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones” disponible en el buzón tributario a partir del último día del mes inmediato posterior al mes que se requiera consultar.

Por otra parte, se precisa que el último día del mes de septiembre de 2018 será la fecha a partir de la cual el contratante realizará la consulta de la información autorizada por el contratista por actividades de subcontratación laboral respecto a los meses de enero a agosto de 2018 y sucesivos a que se refiere la regla 3.3.1.50.

Finalmente, tratándose de los contribuyentes que durante el ejercicio 2018 no vayan a realizar subcontratación, se indica que deberán presentar a más tardar el 30 de septiembre de 2018 el aviso de cumplimiento de las obligaciones del ejercicio 2017 (regla 3.3.1.50, RMF 2018 y artículo cuarto resolutivo de la Resolución)

Del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades (Capítulo 3.6)

Actualización de la UFIN que se adiciona al saldo de la CUFIN al pagarse el ISR diferido

Para efectos de la cuenta de utilidad fiscal neta (“Cufin”) de las sociedades integradoras e integradas, se establece que cuando éstas paguen impuesto diferido el monto de la utilidad fiscal neta que se adicione al saldo de la Cufin del ejercicio en que ocurra el pago de dicho impuesto, podrá actualizarse por el periodo comprendido desde el mes en que se debió haber pagado el impuesto de no haberse ejercido la opción hasta la fecha en que se presente la declaración en la cual se realice el pago del impuesto diferido.

Lo anterior quedará condicionado a que los contribuyentes realicen el entero del ISR diferido actualizado (regla 3.6.7, RMF 2018).

De las Obligaciones de las Personas Morales (Capítulo 3.9)

Plazo para presentar información de partes relacionadas residentes en el extranjero por contribuyentes que opten o que tengan la obligación de dictaminar sus estados financieros

Se precisa que los contribuyentes que hayan ejercido la opción o que tengan la obligación de dictaminar sus estados financieros⁵, podrán presentar la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, a más tardar en la fecha en que deban presentar el dictamen de estados financieros.

Asimismo, se indica que los contribuyentes podrán presentar en esa misma fecha, la declaración informativa local de partes relacionadas (regla 3.9.3, RMF 2018).

Facilidad para no presentar información de operaciones con partes relacionadas para las transacciones que se indican

Se elimina la regla que establecía la facilidad de no reportar algunos datos en el anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple (“DIM”) (regla 3.9.4, RMF 2018).

Plazo para presentar información de partes relacionadas residentes en el extranjero por contribuyentes que no dictaminen sus estados financieros

Mediante esta regla se precisa que los contribuyentes que no dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, podrán presentar la información que corresponda al ejercicio fiscal de que se trate contenida en el anexo 9 de la DIM, a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, siempre que, en su caso, exista consistencia con la información presentada en la Declaración informativa local de partes relacionadas⁶, por lo cual los contribuyentes podrán presentar en esa misma fecha esta última declaración (regla 3.9.18, RMF 2018).

⁵ En términos del artículo 32 del CFF.

⁶ En términos del artículo 76-A, fracción II de la LISR.

De los Ajustes de Precios de Transferencia (Sección 3.9.1.)

Ajustes de precios de transferencia

Con la reforma a la presente regla se establece que cuando los ajustes de precios de transferencia tengan efectos en el ámbito fiscal y contable, se considerarán ajustes reales, y cuando únicamente tenga efectos en el ámbito fiscal, se considerarán ajustes virtuales. Asimismo, se describen los tipos de variantes que podrán presentar dichos ajustes, siendo para el efecto los siguientes: (i) voluntario o compensatorio; (ii) primario; (iii) correlativo nacional; (iv) correlativo extranjero; y (v) secundario.

Por otro lado, la regla establece que al tratarse de contribuyentes que obtengan sus ingresos de conformidad con la LISR al momento de cobrar el precio o la contraprestación pactada, se considerará que los ajustes realizados tendrán efectos fiscales cuando sean efectivamente cobrados o pagados (regla 3.9.1.1, RMF 2018).

Aumento o disminución de ingresos o deducciones derivados de ajustes de precios de transferencia

De conformidad con la regla anterior, se reforma la presente estableciendo el procedimiento que se deberá seguir por parte de los contribuyentes para llevar a cabo el ajuste de precios de transferencia voluntario o compensatorio y correlativo nacional o extranjero (regla 3.9.1.2, RMF 2018).

Deducción de ajustes de precios de transferencia en el ejercicio fiscal en que fueron reconocidos los ingresos o deducciones derivados de las operaciones con partes relacionadas que los originaron

Derivado de la reforma a la regla 3.9.1.1 se modifica la regla en comento la cual contiene los requisitos que deberán cumplimentar aquellos contribuyentes que realicen ajustes de precios de transferencia que incrementen sus deducciones, con la finalidad de adaptarla a los ajustes voluntarios o compensatorios (regla 3.9.1.3, RMF 2018).

Deducción de ajustes de precios de transferencia previo aviso ante el SAT

A través de la reforma a la presente regla, se señala el procedimiento que deberán llevar a cabo y los avisos que deberán presentar tanto los contribuyentes que realicen un ajuste de precios de

transferencia voluntario o compensatorio con posterioridad a los plazos señalados en la regla 3.9.1.3, como los que pretendan realizar un ajuste de precios de transferencia correlativo nacional como consecuencia de un ajuste primario a su contraparte a que se refiere la regla 3.9.1.1 siempre que derive de una corrección fiscal de su contraparte.

Asimismo, se establece que una vez presentados los avisos correspondientes, la autoridad fiscal podrá ejercer las facultades de comprobación previstas en el CFF (regla 3.9.1.4, RMF 2018).

Deducción de ajustes de precios de transferencia que resulten de una resolución emitida en términos del artículo 34-A del CFF

Mediante la modificación de la presente regla se establece que los contribuyentes podrán solicitar a la autoridad competente que la deducción del ajuste de precios de transferencia que resulte de una resolución emitida en respuesta a una consulta relacionada con la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas y, en su caso, el ajuste correlativo, sea en ejercicios fiscales distintos al establecido en la regla 3.9.1.3 y, en su caso, la forma para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en dicha regla.

Por otro lado, se establece que las declaraciones complementarias que presenten los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el párrafo anterior, no se considerarán dentro de los límites establecidos en el artículo 32 del CFF (regla 3.9.1.5, RMF 2018).

Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos (Capítulo 3.10)

Donatarias que entregan apoyos económicos a personas físicas que tienen su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017

Con la adición de esta regla, se indica que no se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la LISR, incumplen con el objeto social o fin autorizado cuando otorguen apoyos económicos o monetarios a las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017.

Para efectos de lo anterior, las personas morales y fideicomisos mencionados deberán asegurarse de que el apoyo económico se destinó a la reconstrucción o reparación de la casa habitación del beneficiario dentro de los 6 meses siguientes a la entrega del apoyo y presenten los informes de transparencia relacionados con los donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017 (regla 3.10.28, RMF 2018).

Procedimiento para que los fondos de inversión retengan a sus inversionistas el ISR por la distribución del resultado fiscal de fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles

Con la adición de esta regla, se establece el procedimiento que deberán utilizar los fondos de inversión de renta variable para determinar los ingresos gravables que obtengan por la distribución del resultado fiscal de los fideicomisos inmobiliarios⁷ (regla 3.10.29, RMF 2018).

Procedimiento para que los fondos de inversión calculen el ISR por la inversión en operaciones financieras derivadas

Tratándose de los fondos de inversión que celebren operaciones financieras derivadas y que no sean fondos que dividan su capital variable en varias clases y series de acciones⁸, se establece la opción de determinar el impuesto diario correspondiente a cada integrante del fondo correspondiente a dichas operaciones financieras derivadas.

Asimismo, se indica que dichos fondos a través de sus operadores, administradores o distribuidores, según se trate, a más tardar el 15 de febrero de cada año, deberán proporcionar a los integrantes o accionistas personas físicas constancia anual en CFDI (regla 3.10.30, RMF 2018).

Opción para que los residentes en el extranjero que realicen operaciones de maquila a través de una empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue cumplan sus obligaciones fiscales a través de dicha empresa

En el caso de los residentes en el extranjero, por conducto de la empresa con programa para la

Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (“Programa IMMEX”) bajo la modalidad de albergue realicen operaciones de maquila, se precisa que deberán cumplir con la presentación de: (i) las declaraciones de pagos provisionales y declaración anual, y (ii) la declaración informativa anual en la que desglosen mensualmente el valor de los activos fijos, los inventarios de materias primas, productos semi-terminados y terminados, que sean de su propiedad, así como el monto de los costos y gastos en los que incurran y que sean inherentes a la operación de maquila.

Por otra parte, tratándose de las empresas con Programa IMMEX bajo la modalidad de albergue, se indica que en la determinación de la utilidad fiscal de cada uno de los residentes en el extranjero, calculada en términos del artículo 182 de la LISR, se considerarán exclusivamente los activos fijos e inventarios de materia prima que son utilizados en la operación de maquila, así como los costos y gastos atribuibles a la operación de maquila en México correspondientes a cada residente en el extranjero (regla 3.20.6, fracciones I y II, RMF 2018).

C. Ley del Impuesto al Valor Agregado (Título 4) De la Enajenación (Capítulo 4.2)

Valor de la contraprestación en la transmisión de activos y pasivos resultantes de una orden proveniente de una autoridad federal

Con la adición de esta regla, se establece que, para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la persona moral que reciba como contraprestación acciones como consecuencia de la enajenación de activos⁹ se considerará como valor de la contraprestación, el valor fiscal (regla 4.2.7, RMF 2018).

D. Resolutivos

Ampliación del plazo para el inicio de operaciones del servicio de cancelación de facturas

Se prorroga al 1 de septiembre de 2018 la aplicabilidad de las disposiciones del CFF y de la RFM relacionadas con la cancelación de CFDI (artículo tercero resolutivo).

⁷ A que se refiere el artículo 187 de la LISR.

⁸ De conformidad con los artículos 16-A y 20 del CFF, y regla 3.2.19, RMF 2018.

⁹ De conformidad con la regla 3.1.20 de la RMF 2018.

Anexos

Se da a conocer el anexo 9 de la RMF 2018. Asimismo, se modifican los anexos 1, 1-A, 11, 14, 15, 23 y 24 de dicha Resolución (artículo sexto resolutivo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.